

ORDENANZA N°. 1216

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.-El Personal de la Administración Municipal, percibirá por esta única vez un complemento no remunerativo equivalente a la diferencia entre el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la remuneración total regular y permanente que le haya correspondido al agente en el mes de Diciembre de 1983 y, el monto que surja de la liquidación por dicho concepto como segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del corriente año. Esta diferencia deberá abonarse antes del 10 de Enero de 1984.

ARTICULO 2°.-A los efectos de la liquidación del complemento no remunerativo que se establece por el Artículo anterior, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la remuneración total regulable y permanente será calculado en proporción al tiempo trabajado en el último semestre.

ARTICULO 3°.-A partir del 1° de Enero de 1984 el Sueldo Anual Complementario en la Administración Municipal será pagado sobre el calculo del 50 % de la mayor remuneración mensual de cada semestre.

ARTICULO 4°.-Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.-Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial, Digesto Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos ochenta y cuatro.

**Firmado: RAMON AGUSTIN BREST -Presidente-
DOMINGO J. PEDRAZA -Secretario Administrativo-**

f.m.